

CIRCULAR N° 6/2014

Asunción, 13 de Marzo del 2014.

Por Acta N° 3 de fecha 12 de Marzo del año 2014 el Consejo Directivo del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay ha resuelto que:

La regulación de honorarios de los abogados representantes de las partes en un arbitraje será regulada por el tribunal arbitral, según constancias de las actuaciones arbitrales y en base a criterios relevantes como la conducta de los profesionales, el monto del reclamo establecido en el Laudo Parcial y/o Definitivo, la labor profesional, la importancia de las cuestiones planteadas, basado en la Ley N° 1376/88 de Aranceles y Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores, y/o en algún parámetro que las partes de común acuerdo establezcan y hagan saber al Tribunal por escrito en caso de que no conste en un pacto anterior, dentro de los diez (10) días de haberse dictado el Laudo Parcial y/o Definitivo.

La regulación de honorarios de los abogados se podrá solicitar y o establecer en cualquier etapa del proceso.

En ningún caso el Tribunal Arbitral podrá regular un monto menor a lo que determine la citada Ley de Honorarios. La regulación de honorarios será dictada en un Laudo Adicional.



Lic. Miguel Riquelme
Director Ejecutivo
Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay